

# LIX SEMINARIO EN DERECHO ADUANERO

**“TEMAS DE VALORACIÓN  
ADUANERA 2017”**

# **NOVEDADES EN RELACION CON LA DUDA RAZONABLE**

**Julio Guadalupe**

**16 de agosto de 2017**

4TO  
Párrafo  
Preámbulo

“Reconociendo que la base para la valoración en aduana de las mercancías debe ser **en la mayor medida posible su valor de transacción**”

La Aduana **está obligada** a agotar posibilidades para aplicar el Método 1.

**En la mayor medida posible** la base de cálculo de los derechos y tributos a la importación deberá ser determinada en función a las características particulares de la operación comercial que originó la venta de exportación y consecuente importación de las mercancías adquiridas por el comprador.

Sobre esta base queda claro que la valoración en aduana debe partir, primordialmente, del análisis de las particularidades de la operación comercial (venta) concreta que sirve de sustento a la importación [Primer Método de Valoración]. De esta manera, el análisis **de información relacionada con operaciones distintas (externalidades)** de aquella que es propiamente objeto de valoración en aduana, sólo debiera servir como referencia para la formulación **dudas razonables** pero nunca como justificación para no de aplicar el Método 1.

## **Enrique Barreira**

Buenos Aires - Julio 2015

Universidad Austral

*“La valoración **intersubjetiva** traducida en el precio resulta de lo **pactado** por las partes en el **caso concreto**”*

*“¿Cómo es que un **tercero** puede valorar una mercancía si no formó parte de la transacción?”*



- ✓ Derecho a preguntar
- ✓ Carga de la prueba
- ✓ **Buena noticia**



*Y sin embargo*  
*“cena con velitas para dos”*  
**Joaquín Sabina**

# ¿PORQUE PREGUNTAR?

Art. 51 Resol. CAN 1684 – Factores de Riesgo

- |            |  |   |
|------------|--|---|
| <b>I</b>   | <b>Relativos al Precio</b>               | <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Precios ostensiblemente bajos</b></li><li>• Niveles anormales de descuentos</li><li>• Pagos Indirectos</li></ul>   |
| <b>II</b>  | <b>Inherentes a la Operación</b>         | <ul style="list-style-type: none"><li>• Vinculación entre Vendedor y Comprador</li><li>• Tipo de mercancía</li><li>• País de origen o procedencia</li></ul>   |
| <b>III</b> | <b>Inherentes a los Documentos</b>       | <ul style="list-style-type: none"><li>• Falta de correspondencia entre DAM, Valor y Documentos de Soporte</li><li>• Inexactitud de llenado de casillas DAM</li><li>• Descripción incompleta o imprecisa de las mercancías</li><li>• Facturas presumiblemente falsas o inexactas</li></ul> |
| <b>IV</b>  | <b>Relativos a los ajustes al Precio</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prestaciones relativas a intangibles o servicios</li><li>• Pago de regalías</li><li>• Inexactitud de gastos relacionados con venta y entrega</li></ul>  |

# TRATO DE PRECIOS INFERIORES

## Opinión Consultiva 2.1.

- CRITERIO:

*El mero hecho de que un precio fuera inferior a los precios corrientes de mercado de mercancías idénticas no podría ser motivo de su rechazo a los efectos del artículo 1 , sin perjuicio desde luego de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo*

*[Derecho de la Aduana de comprobar la veracidad o exactitud de información, documentación o declaración]*

### **Interpretación Prejudicial recaída en el Proceso 206-IP 2014**

- CRITERIO:

*El valor de transacción **no podrá ser rechazado** sólo por el hecho que el valor declarado por las mercancías sea inferior a precios corrientes de mercado. Un precio inferior se aceptará siempre que el valor declarado corresponda al PRPP*

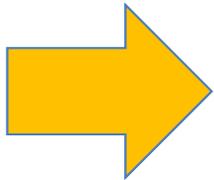
# TRATO DE PRECIOS INFERIORES

## Decisión 6.1.

- CRITERIO:

Casos en que *existan motivos para dudar* de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados por los comerciantes como prueba de un valor declarado

- La Aduana podrá pedir al importador que proporcione explicación complementaria, así como documentos y otras pruebas
- Si no hay respuesta o respuesta resulta insuficiente y la Aduana tiene aún dudas razonables podrá decidir que el valor no se puede determinar en base al Artículo 1
- Antes de adoptar una decisión la Aduana comunicará al importador los motivos para dudar de la veracidad y exactitud de datos o documentos y dará una oportunidad razonable para responder
- Una vez adoptada la decisión definitiva la Aduana la comunicará al importador indicando los motivos que la inspiran



**El Acuerdo remarca que el hecho de dudar de la veracidad y exactitud de la información presentada *no debe causar perjuicio a los intereses comerciales legítimos* de los comerciantes**

# MOTIVOS PARA DUDAR *[Pautas del Procedimiento]*

- La necesidad de verificar el valor declarado podría originarse para el especialista debido a :

**Indicador de Precios:** “Son los valores de mercancías utilizados por el personal de la SUNAT para verificar el valor declarado y, de ser el caso, generar una duda razonable y determinar el valor en aduana. Estos indicadores se encuentran *registrados en el SIVEP* y en otros medios que cuente el especialista” .

**Precios de Referencia:** “Precios de carácter internacional de mercancías idénticas o similares tomadas de fuentes especializadas tales como libros, publicaciones, revistas, catálogos, listas de precios, cotizaciones, *antecedentes de precios de importación de mercancías que hayan sido verificadas por la Aduana, y los tomados de los bancos de datos de la aduana* incluidos los precios de las mercancías resultantes de los estudios de valor. *Pueden constar en medios impresos o en medios digitales o electrónicos*”. *Sirve para actualizar el SIVEP*

**Valores en evaluación:** “No pueden ser utilizados para efectuar sustitución del valor ni para sustentar el valor declarado por el importador. Tampoco pueden ser empleados como referencias válidas para aplicar los métodos segundo, tercero y sexto de valoración al encontrarse dichos valores en proceso de investigación o estudio”. *[Se ha eliminado la restricción de uso para generar duda razonable]*.

- Precios de Referencia (sólo se refiere a ellos) deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - Especificación de la mercancía
  - Cantidad de la mercancía (en el caso de cotizaciones)
  - Incoterm (en el caso de cotizaciones)
  - Precio
  - Fecha
  - Nombre del proveedor o identificación de su representante
- La Aduana puede acceder a información de INTERNET

# MOTIVOS PARA DUDAR *[Pautas del Procedimiento]*

- Para la **verificación del valor declarado** el funcionario aduanero utiliza como referencia un indicar de precios registrado en el SIVEP o en otros medios o un precio de referencia, tomando en cuenta lo siguiente
  - Que la referencia utilizada corresponda a una mercancía idéntica o similar del mismo país de origen (producida en el mismo país) y del mismo país de embarque (país de exportación) que el de la mercancía que se está valorando
  - Que la referencia utilizada corresponda a una mercancía idéntica o similar que haya ido exportada al Perú y cumpla alguna de las siguientes condiciones:
    - Corresponda al mismo proveedor en el mismo momento
    - Corresponda a otros proveedores en el mismo momento
    - Corresponda al mismo proveedor en un momento aproximado
    - Corresponda a otros proveedores en un momento aproximado
  - Tratándose de “un momento aproximado” la referencia puede ser anterior o posterior. De prevalecer varias referencias luego de aplicar estos criterios se utiliza la referencia de valor más bajo.
  - La Aduana puede obtener información de la página WEB del vendedor. El funcionario aduanero debe adjuntar una impresión de la información obtenida de la página WEB del importador.
  - Documentos en otro idioma deben ser traducidos.

# ¿DUDA RAZONABLE?

## Cita de Daniel Zolezzi

En relación con la generación de “dudas razonables”: *“La Aduana debe tener motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración. De suyo va que esos motivos deben ser fundados, no pueriles (...)”*,

Señalando además que *“así como no deben aceptarse valores caprichosamente amañados, tampoco pueden prosperar los rechazos faltos de la debida motivación. Y cuando no sea la administración aduanera la que se encargue de que las cosas sean así – buen de datos, permanentemente actualizados, de por medio – serán los tribunales los que asumirán esa tarea”*.

[Comentarios extraídos del artículo “Valor en Aduana – Del valor de transacción y de cuando la Aduana no lo acepta” publicado en la Revista “Análisis Tributario” Vol. XXVII No. 315 – Abril de 2014. Págs. 21 a la 23]

## Decisión 6.1.

Casos en que *existan motivos para dudar* de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados por los comerciantes como prueba de un valor declarado

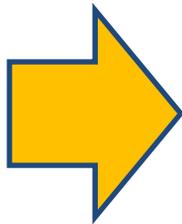
Se remarca que el hecho de dudar de la veracidad y exactitud de la información presentada *no debe causar perjuicio a los intereses comerciales legítimos* de los comerciantes

# Acreditación del valor declarado

Art. 54 Resol. CAN 1684

## Presentación en medios físicos, electrónicos o digitales:

- a) Soportes de cualquier otro gasto inherente al transporte
- b) Soportes de cualquier otro gasto inherente al seguro pagado para cubrir los riesgos de este transporte
- c) Pruebas de los pagos de las mercancías
- d) Comunicaciones bancarias inherentes al pago tales como fax, telex, correo electrónico, etc.
- e) Cartas de Crédito
- f) Documentos presentados para la solicitud de créditos
- g) Listas de precios, catálogos
- h) Contratos
- i) Acuerdos de Licencia donde consten condiciones en que se utilizan el derecho de autor, los derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual
- j) Acuerdos o cartas de designación de agentes o representaciones y sobre los pagos por comisiones
- k) Comprobantes de adquisición de prestaciones
- l) Correspondencia y otros datos comerciales
- m) Documentos contables
- n) Facturas nacionales con precios de reventa en el territorio aduanero comunitario
- o) Documentos que soporten los gastos conexos de esta reventa; y
- p) En general ,cualquier documento que demuestre las condiciones bajo las cuales va a ser utilizado uno de los métodos de valoración, en su orden



### Art. 61 Resol. CAN 1684

**DATOS OBJETIVOS:** *Basarse únicamente en elementos de hecho. Sin interpretaciones personales*

**DATOS CUANTIFICABLES:** *Fijar su monto mediante cantidades y cifras. No deben basarse en estimaciones, apreciaciones o presunciones ni en la experiencia personal*

# Acreditación del valor declarado

## **RTF 03893-A-2013**

- **Los documentos emitidos por entidades financieras** nacionales o internacionales utilizados por el comprador para realizar los pagos no tienen mérito probatorio si es que no hacen referencia a la factura o al contrato,



**SALVO:** que el importador presente documentos o elementos de juicio adicionales que permitan relacionar dichos documentos con la mercancía

- **Los registros contables** en los que se anota la transacción de la mercancías importadas y demás operaciones vinculadas que no se lleven conforme con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados no tienen mérito probatorio,



**SALVO:** que las transacciones y operaciones anotadas en los registros puedan ser acreditadas a través de otros documentos que sean fehacientes y produzcan certeza

## Estudio de Caso 13.1 – Aplicación de la Decisión 6.1

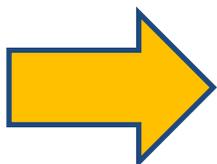
***Aduana mantuvo las dudas establecidas debido a que:***

- El valor declarado era **sustancialmente inferior** al valor de mercancías idénticas
- Términos de venta eran dudosos: **Venta se concretó por teléfono**
- El importador **no proporcionó ninguna prueba** además de la factura comercial
- Los **registros contables no presentaban ninguna prueba** del PRPP
- Registros sólo mostraban un **gasto dudoso** relacionado con un pago efectuado con una tarjeta de crédito por un empleado del importador en el extranjero a favor de una tercera persona – dichos pagos habían sido registrados como “cargas administrativas”

## Estudio de Caso 13.2 – Aplicación de la Decisión 6.1

***Aduana mantuvo las dudas establecidas debido a que:***

- Se pidió a los importadores facturas proforma, facturas comerciales, copias de contratos, pruebas de pago y otros documentos relacionados con la transacción
- Importador **sólo proporcionó factura proforma y comercial**
- No existe ningún contrato por escrito- **acuerdos verbales**
- **Contabilidad no respaldaba el PRPP**. Libros contables no estaban detallados.
- **No se mostraron documentos relacionados con el pago.**



**Conclusión:** el valor en aduana no se puede determinar en base al Método 1 y se determinó en base al Método 2.

# PROCEDIMIENTO - DUDA RAZONABLE

- La generación de Duda Razonable se sustenta en **Indicadores de Precios**. Si el valor declarado es inferior a uno de estos indicadores o se tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de la transacción después de ser evaluada el funcionario aduanero genera Duda Razonable.

- Procedimiento**

- Registro de indicador de precios que genera la Duda Razonable
- Notificación de Duda Razonable**
  - Pedido para que importador sustente el valor declarado
  - Se comunica Indicador de precios utilizado
- Garantía**
  - Si tiene Garantía Global o Específica – opción de Levante
  - Si no tiene hay que presentar carta fianza o garantía en efectivo para garantizar por diferencia de tributos
- Plazo**
  - 5 días hábiles prorrogables automáticamente por una sola vez por un plazo igual
- Posibilidades**
  - Importador presenta documentos y desvirtúa la Duda Razonable
  - Importador no presenta documentos
  - Presenta y no desvirtúa
  - Solicita exoneración de plazo por carencia de documentos

Importación para el consumo  
Notificación a Buzón Electrónico de Despachador

Actos que son notificados por el Sistema Integrado de Notificación Electrónica [SINE]:

- Duda Razonable
- Evaluación art. 1 Acuerdo y requerimientos Métodos 2 y 3
- Requerimientos Métodos 4 y 5
- Comunicación de generación de Orden de devolución Garantía

- Confirmación de Duda Razonable**
- Se solicita referencias Métodos 2 y 3**  
*Plazo: 3 días hábiles*
- Se solicita referencias Métodos 4 y 5**  
*Plazo: 5 días calendario*

# ULTIMOS CAMBIOS

Resolución de Intendencia Nacional 11-2017 (vigencia: 17.07.2017)

## Podrían generar una Duda Razonable

- **Gastos Conexos al transporte hasta el puerto o lugar de importación:**

- **Forman parte del Valor en Aduana de manera independiente a:**
  - A la persona que los pague a nombre del comprador
  - La forma de pago
  - El momento en que se realicen [antes o después de la importación]
  - El lugar donde se hayan efectuado
- **Comprenden los gastos de:**
  - Carga, estiba, desestiba y descarga
- **Lista enunciativa :**
  - THC, Inland Freight, Pick Up, BAF, Handling, Colect Fee,

- **Descuentos**

*Cuando el funcionario aduanero **tiene motivos para dudar** de la veracidad del precio neto declarado o del cumplimiento de las circunstancias y situaciones el procedimiento*

# REFLEXIONES FINALES

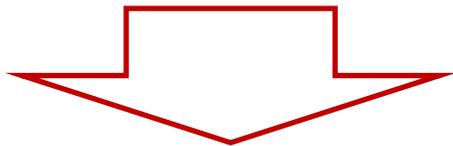
**Juan Patricio Cotter**

Buenos Aires – Agosto 2017

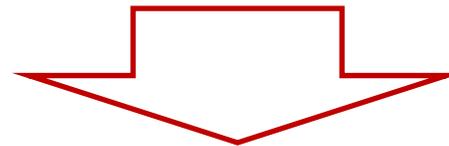
Asociación Argentina de Estudios Fiscales

*“El problema no es la discrecionalidad sino la discrecionalidad mal entendida”*

*“La decisión administrativa entre lo que hay que controlar y no controlar requiere un marco de institucionalidad que uniformice criterios para evitar actuaciones subjetivas dispares”*



**Acuerdo del Valor de la OMC :**  
*Elaborar normas orientadas hacia un mayor grado de uniformidad y certidumbre*



**Implementación Acuerdo de Facilitación del Comercio:**  
*Mejorar competitividad para y atraer inversiones*

**SEGURIDAD JURIDICA**

**GRACIAS!!!**

Julio Guadalupe

[jguadalupe@estudiorodrigo.com](mailto:jguadalupe@estudiorodrigo.com)

16 de agosto de 2017

# Reglamento Decisión 571 (Reglamento Comunitario de Valoración), a 3 años de su aplicación



Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera - División de Valoración

# APROBACIÓN, FE DE ERRATAS Y MODIFICATORIA



Aprobación  
Publicación

- Resolución N° 1684 SGCAN
- 28/05/2014

Vigencia

- 02/07/2014

Fe de Erratas/  
Modificación

- Fe de Erratas(02.07.2014)
- Resolución 1828 (12.02.2016)

## REQUISITOS APLICACIÓN METODO VALOR DE TRANSACCIÓN



# REQUISITOS FACTURA COMERCIAL - CONSECUENCIAS

## Datos mínimos de la factura comercial (Art. 9 num. 5)

Número y fecha de expedición

Lugar de expedición

Nombre y dirección del vendedor

Nombre y dirección del comprador

Descripción de la mercancía

## REQUISITOS FACTURA COMERCIAL - CONSECUENCIAS

### Datos mínimos de la factura comercial (Art. 9 num. 5)

**Cantidad**

**Precio Unitario y Total**

**Moneda de la transacción comercial**

**Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, de no estar previsto en el contrato: Incoterm u otra designación**

**Otros establecidos en la legislación nacional**

## REQUISITOS FACTURA COMERCIAL - CONSECUENCIAS

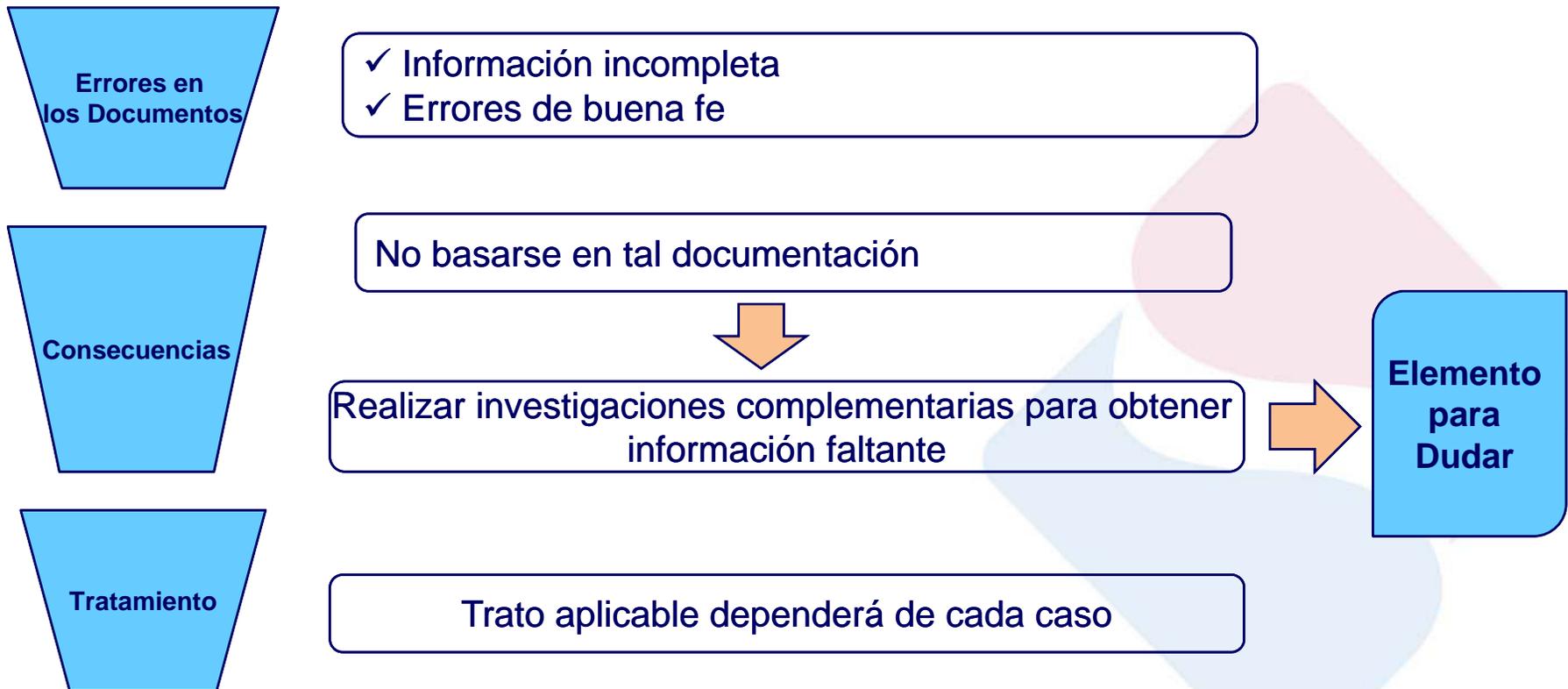
**Errores u omisiones  
requisitos factura  
comercial  
(Ultimo párrafo art. 9)**



**Opinión Consultiva 11.1 CTVA**

# REQUISITOS FACTURA COMERCIAL - CONSECUENCIAS

## Opinión Consultiva 11.1 CTVA



## CÁNONES Y DERECHOS DE LICENCIA

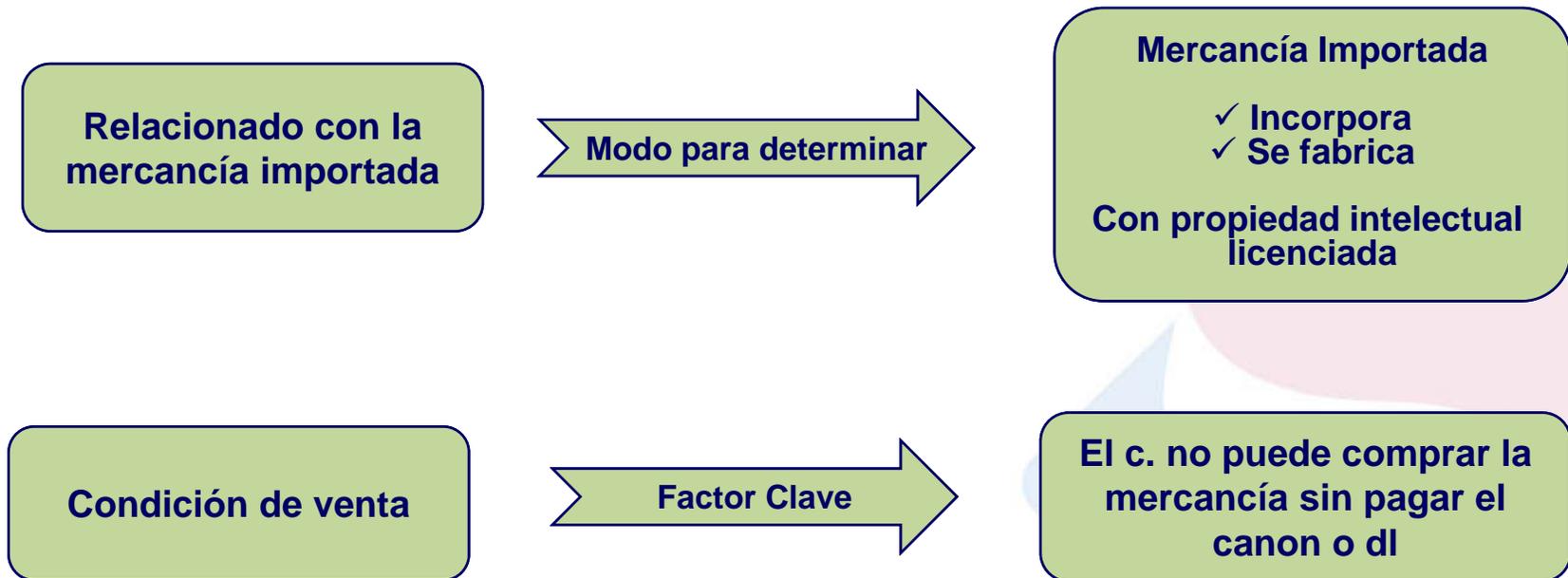
Ajuste por  
cánones y  
derechos de  
licencia.  
Requisitos  
(Artículo 28  
numeral 2

- ✓ Relacionado  
con la  
mercancía
- ✓ Condición de  
la venta

Comentario  
25.1 CTVA

# CÁNONES Y DERECHOS DE LICENCIA

## Comentario 25.1 CTVA



## COMENTARIO 25.1

**CONDICIÓN DE VENTA**

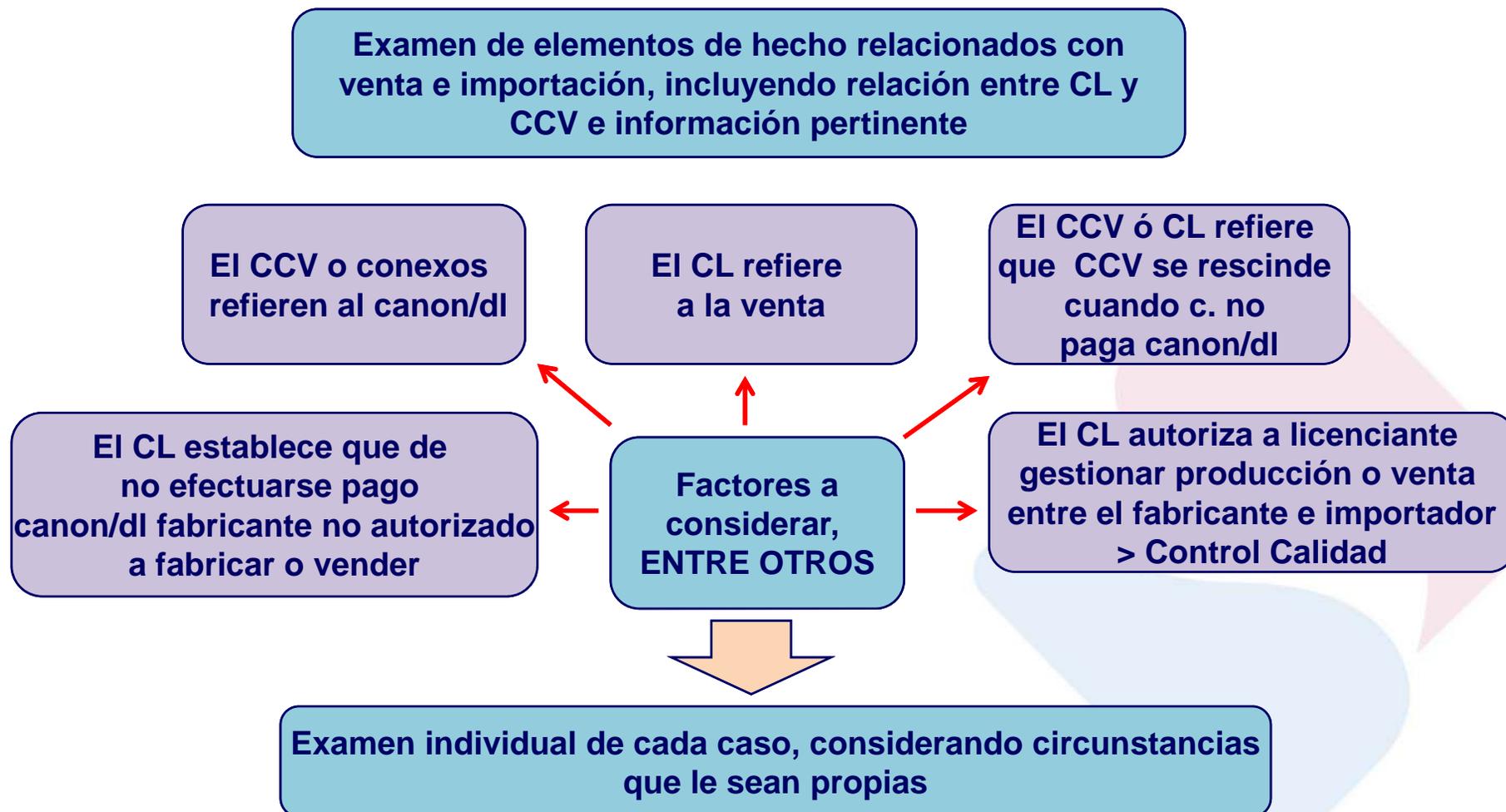
**Factor  
Clave**

**C no puede comprar mercancía sin pagar canon o dl**

**CTVA : los documentos de la venta posiblemente no incluyan  
disposición explícita, en especial cuando se paga a una  
parte no vinculada al vendedor**

**Examen de otros factores: elementos de hecho relacionados  
con venta e importación, incluyendo relación entre CL y CCV e  
información pertinente**

## COMENTARIO 25.1



## VALOR PROVISIONAL

**Declaración de Valor Provisional**

**Garantía, si así lo dispone la legislación nacional  
(Art.34, num.4)**

**Plazo para regularizar: 12 meses.  
(Art. 34 num.5)**

**Prórroga única (Art. 34 num.5)**

**< = 6 meses: aprobación automática**

**> 6 meses: sujeto a evaluación**

## PLAZO ELEMENTO TIEMPO (MOMENTO APROXIMADO)

Valor de Transacción  
Mercancías Idénticas

Valor de Transacción  
Mercancías Similares

Último Recurso

365 días plazo máximo, salvo  
que la legislación nacional  
establezca un plazo menor  
(Artículos 39 y 46)

Según legislación nacional  
(Artículo 48 numeral 3 inc a)

## DOCUMENTACIÓN FRAUDULENTO

Las Administraciones Aduaneras no deben aceptar documentos respecto de los que posean indicios razonables de su carácter falso o fraudulento (Art.56)

Aplicación legislación nacional sobre la materia

Ley de Delitos Aduaneros y su Reglamento

## VALORES ACEPTADOS POR LA ADMINISTRACION ADUANERA (Art.60)

Valores ostensiblemente bajos para ser considerados valores criterio o como antecedentes para aplicar los métodos de valoración



La Administración Aduanera puede iniciar una investigación para confirmarlos o invalidarlos

No serán considerados como aceptados aquellos valores que se encuentren en proceso de investigación o estudio, o hayan sido invalidados a causa de dicho motivo

## CARÁCTER CONFIDENCIAL (Art.63)

Información suministrada que tiene carácter confidencial conforme al artículo 10 del Acuerdo del Valor de la OMC

Información de la transacción comercial contenida en los Bancos de Datos a los efectos de valoración aduanera (art.25 Decisión 571)

Valores que se encuentren en proceso de investigación o estudio

## INSTRUMENTOS CTV - CTVA

DECISIONES CTV  
INSTRUMENTOS CTVA  
Art. 66<sup>a</sup>

RESERVA

ACTUALIZACIÓN

- Integran Reglamento (Anexo)
- Incluye expedidos a futuro

- Facultad País Miembro

- A cargo de SGCAN para futuros Instrumentos

**GRACIAS**



# PRECEDENTES RELEVANTES DE LA SALA DE ADUANAS DEL TRIBUNAL FISCAL EN MATERIA DE VALORACIÓN ADUANERA

POR JOSÉ ANTONIO MARTEL S.

# CRITERIOS PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS EN LA SALA DE ADUANAS DEL TRIBUNAL FISCAL

El pronunciamiento debe:

Ser conforme a ley

Buscar ser conforme a la justicia

Mantener la coherencia del sistema jurídico  
aduanero

Seguir los precedentes ya expedidos por el Tribunal  
Fiscal

Formación de la voluntad de manera colegiada.

# SECUENCIA DEL ANÁLISIS DEL VALOR DECLARADO EN UNA IMPORTACIÓN

Presunción de veracidad.

Duda razonable.

Carga de la prueba.

Análisis de los elementos de juicio presentados por el importador y los obtenidos por la Aduana.

Determinación de la base imponible aduanera aplicando los métodos de valoración.

# PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

Artículo 8º de la Ley General de Aduanas.- Buena fe y presunción de veracidad

Los principios de buena fe y de presunción de veracidad son base para todo trámite y procedimiento administrativo aduanero de comercio exterior.

Por lo tanto, salvo prueba en contrario:

- se presume que lo consignado en la Declaración Aduanera es cierto.
- se presume que los valores declarados han sido o deben ser aceptados por la Aduana.

La Aduana debe probar contra la presunción de veracidad. Esta prueba puede ser contradicha por el importador.

# DUDA RAZONABLE (1)

Existe un hecho objetivo que prueba en contra de la presunción de veracidad del valor declarado. Es posible que el valor declarado no constituya el precio pagado o por pagar

Se puede sustentar en:

- Inexistencia de venta.
- Existencia de vinculación comercial entre el vendedor y el comprador.
- Insuficiente información en los documentos sustentatorios.
- Referencias de precios.
- Otros indicadores de riesgo.

# DUDA RAZONABLE (2)

Puede haber más de un fundamento para su sustento

La Aduana puede cambiar el sustento de la duda razonable hasta antes de la determinación

Debe plantearse durante el control concurrente, y durante el control posterior. Si no se plantea y sustenta la duda razonable, persiste la presunción de veracidad del valor declarado

Durante el control concurrente se aplica el Reglamento de Valoración (DS 186-99-EF) y supletoriamente el código tributario. En el control posterior se aplica íntegramente el código tributario y el reglamento de fiscalización.

También debe plantearse durante el trámite de las solicitudes de rectificación y de devolución.

# CARGA DE LA PRUEBA (1)

Respuesta que debe dar el importador ante el planteamiento de una duda razonable. Es una obligación del importador

Debe probar que el valor declarado constituye el precio pagado o por pagar por la mercancía importada

En su respuesta, además de sustentar el valor declarado, también puede contradecir los fundamentos de la duda razonable

Uso de medios de pago. Decreto Supremo N° 150-2007-EF

# CARGA DE LA PRUEBA (2)

Debe probarse el precio pagado o por pagar, conforme a la situación de la transacción al momento de la notificación de la duda razonable.

Si el precio “por pagar” se convierte en un “precio pagado”, se deben acreditar esto ante la Aduana oportunamente (actuar diligente). Plazo máximo de 10 días desde la existencia del documento que prueba el pago.

# PLAZO PARA SUSTENTAR EL PRECIO PAGADO O POR PAGAR Y MEDIOS PROBATORIOS (1)

Cinco (5) días, prorrogables por cinco (5) días adicionales. La prórroga es automática porque no requiere evaluación previa.

Situación de los medios probatorios sobre el pago del precio, que no se presentan dentro de dicho plazo:

- A) Con garantía del artículo 160° de la LGA.
- B) Sin garantía del artículo 160° de la LGA, pero con pago o fianza.
- C) Sin garantía del artículo 160° de la LGA, y sin pago ni fianza.

# PLAZO PARA SUSTENTAR EL PRECIO PAGADO O POR PAGAR, Y MEDIOS PROBATORIOS (2)

En el supuesto del inciso C): Documentos que existen después de la notificación de la duda razonable.

**Regla general:** Pagos del precio efectuados a partir del día siguiente de notificada la duda razonable: El plazo para su presentación a la Aduana es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la existencia física del documento que prueba el pago.

**Regla especial:** En el caso anterior, cuando la prueba del pago recién existe dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha notificación de la determinación tributaria, o dentro de los diez (10) días anteriores a la notificación de la resolución que resuelve la reclamación: El plazo máximo para su presentación a la Aduana es el plazo legal para la interposición sin pago previo de los recursos de reclamación (20 días) o apelación (15 días).

# SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

Vencido el plazo para absolver la duda razonable en despacho, el importador puede interponer reclamación.

La duda razonable y los actos consecuentes realizados por la Aduana para observar el valor, se pueden convertir en un acto reclamable.

Racionalidad del silencio administrativo negativo. Sustento del acto impugnado.

# VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS FINANCIEROS

Lo determinante es que se haya pagado el precio acordado con el vendedor, al margen del cumplimiento o no de los términos contractuales.

Casuística diversa: Cargo de recepción de los documentos, error material, evaluación conjunta de los documentos financieros, presentación de la nota de débito, pago citando el contrato o la proforma, venta sucesiva, pago de más de una factura.

# VALOR PROBATORIO DE LOS REGISTROS CONTABLES

Los registros contables deben ser presentados de manera válida, y por alguien que esté en la capacidad de hacerse responsable de su contenido.

Valor probatorio cuando hay certeza, y cuando hay duda, respecto de las otras pruebas.

El “precio por pagar” debe probarse, entre otras cosas, con registros contables.

# RECHAZO DE LA APLICACIÓN DEL PRIMER MÉTODO DE VALORACIÓN

El rechazo sustentado es el requisito previo para evaluar válidamente la aplicación de los demás métodos de valoración.

Se rechaza la aplicación del primer método cuando los elementos de juicio existentes no acreditan, a criterio de la Aduana, que el valor declarado constituye el precio pagado o por pagar.

## PLAZO PARA ABSOLVER LA DUDA RAZONABLE Y DETERMINAR EL VALOR

Tres (3) meses contados desde la fecha de numeración de la declaración.

Plazo ampliable a un año en casos debidamente justificados y previa notificación al importador.

No se puede rechazar el primer método y justificar la prórroga en aspectos referidos a la sustentación del precio pagado o por pagar.

# DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Para resolver un reclamo, una devolución o una rectificación relativa al valor, hay que determinar el valor en aduanas que corresponde a la importación.

El Informe de Determinación de Valor más la liquidación de cobranza, tienen la naturaleza jurídica de una Resolución de Determinación.

# RESOLUCIÓN 1684 DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

- La RTF 03893-A-2013 fue desarrollada en el sentido de las normas del Acuerdo de Valor de la OMC.
- Las disposiciones de la Resolución 1684 deben aplicarse conforme a los criterios interpretativos contenidos en la RTF 03893-A-2013, debiendo evaluarse en todo caso las particularidades que se presentan en cada caso concreto.

## RESOLUCIONES QUE CONTIENEN LOS CRITERIOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE EXPOSICIÓN

N° 00395-A-2017, N° 03348-A-2017, N° 07147-A-2016, N° 05713-A-2017, N° 05681-A-2017, N° 06799-A-2014, N° 04146-A-2014, N° 03950-A-2014, N° 12683-A-2015, N° 15568-A-2014, N° 00851-A-2016, N° 00224-A-2016, N° 05841-A-2016, N° 06740-A-2016, N° 12044-A-2016, entre otras.